



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

**Ref.:** Proceso ordinario laboral de primera instancia

**Dte:** Marisol Gamboa Otero

**Ddo:** Carlos Ferney Leal Montañez, Eliana Marcela Rico Marrero y La Gran Estación.

**Rad:** 505733189002202100127000

Puerto López - Meta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial de notificación allegado por la parte activa (Fl.22 y 23) y realizado un control de legalidad del proceso, el despacho encuentra que la notificación realizada a la parte demandada no se encuentra ajustada al artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma que regía para el momento de la notificación y la que se ordeno cumplir mediante auto calendarado 10 de diciembre de 2021 (Fl.16) por la siguiente razón:

El inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020 establece:

*“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.*

*(...)*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)” (subraya y negrilla fuera de texto)*

Evidencia el despacho que ni en el libelo demandatorio, en el de subsanación ni en memorial posterior el demandante informa a este despacho la forma como obtuvo los canales digitales de los demandados ni mucho menos allegó evidencias al respecto y adicionalmente allegue la certificación del envío y recibido a los correos electrónicos donde llevó a cabo la notificación personal.

Por tanto, previo a decidir sobre la notificación y no contestación de la demanda, o emplazamiento, se ordena a la parte demandante a dar cumplimiento en su totalidad a lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Art 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo expuesto en esta providencia. Para lo anterior se le concede el término de tres (03) días. Por **Secretaría** contabilícense los términos, una vez fenecidos ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Giovanny Pinzon Tellez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29acafea9c22b039d60d980fc60d4e53e0d548ca3d9d77773d3390f501b9a6e7**

Documento generado en 06/10/2022 01:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**